

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado: 2022-00103 Unión Marital de Hecho

Demandante: Juan Carlos Mendoza Perdomo

Demandada: María Fernanda Acosta Ramos

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No. 19

De conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de TRES (03) días, la CONTESTACIÓN de la demanda y la EXCEPCIÓN propuesta presentada por la parte demandada.

El presente traslado se fija hoy, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 14 de abril de 2023 – 05:00 p.m.

Lorena Salazar González
Secretaria

Contestación Demanda 2022-00103

Santiago Martin Ortiz <smortiz8569@gmail.com>

Mar 13/12/2022 2:19 PM

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cali, diciembre 13 de 2022.

Señor

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD- CALI
LA CIUDAD.

REFERENCIA : PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION
MARITAL DE HECHO-DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑE-
ROS PERMANENTES.

DEMANDANTE : JUAN CARLOS MENDOZA

DEMANDADO : MARIA FERNANDA ACOSTA RAMOS

RADICACION : 2022-00103-00.

Teniendo en consideración la demanda presentada por el señor JUAN CARLOS MENDOZA, por medio de apoderado judicial corresponde a ese despacho judicial adelantar el proceso, para tal efecto presento la contestación de la demanda, como apoderado de la parte demandada señora MARIA FERNANDA ACOSTA RAMOS, en consideración a los siguientes hechos:

1.- Se da inicio a una relación sentimental de Maria Fernanda Acosta Ramos y el señor Juan Carlos Mendoza, mera relación, para el 1.996.

2.- Para el año de 1.999 se da por terminada la relación que se inició para finales del año 1.996.

3.- Como consecuencia de la terminación de la fallida relación entre Maria Fernanda Acosta Ramos y Juan Carlos Mendoza, es por una relación extra-sentimental- infidelidad de Juan Carlos Mendoza, con hermana de crianza de Maria Fernanda da Acosta, razón de peso para solicitarle se fuera de la Casa de Maria Fernanda Acosta.

3.- Sale de la casa, pero esto conlleva a que Juan Carlos Mendoza inicie una serie de amenazas de muerte en contra de Maria Fernanda Acosta porque debía de volver a la relación si o si, en caso de no volver la mataba, conllevando esto a un enfrentamiento.

4.- Como quiera que existe un hijo producto de la relación que responde al nombre de FELIPE, en determinado momento fue a la casa de Maria Fernanda Acosta, Juan Carlos Mendoza a visitar a su hijo Felipe, en este día me volvió a mencionar que debía de volver con él a las buenas o a las malas, fu allí cuando al retirarme de donde estaba en la sala de la casa, Juan Carlos coge a Maria Fernanda Acosta de la cabeza y la tira contra la mesa del comedor, por ende el vidrio de mesa se quiebra y como consecuencia me corte el brazo y muñeca, como producto de que Juan Carlos tirara a Maria Fernanda contra la mesa del comedor.

Seguidamente mi hijo mayor Jeison en brazos con su hermano Felipe, salen a la calle, mi niño menor Felipe vio todos escasos tres años, para la época. En el momento de salir mi Hijo mayor llevando en brazos a su hermano menor se corta con los vidrios del vidrio del comedor.

Me llevaron al puesto de salud donde me cogieron puntos en las heridas y seguidamente formulo Maria Fernanda Acosta denuncia penal en la Fiscalía en contra de Juan Carlos Mendoza. Posteriormente y de acuerdo a la fecha, presento Maria Fernanda Acosta desistimiento, a pedido formal de la señora madre de Juan Carlos dado que por la situación de la denuncia quedaría sin trabajo.

5.- Ante la situación gravitosa que precipito Juan Carlos Mendoza con su accionar, se retiró de mi Casa y se olvidó de la obligación como padre para con su hijo Felipe, lo que origino que iniciara a visualizar mi manutención y la de mis hijos, emprendí una miscelánea en mi casa, incursione en la venta de bolsos de cuero para lo cual viaje a Nariño donde conseguía la mercancía a menor precio dando mayor rentabilidad en las ventas de bolsos y demás accesorios de cuero.

En mi casa paterna y como quiera que existe una habitación desocupada, opte por alquilarla a un Agente de Tránsito ya que queda cerca la casa a las oficinas de Tránsito Municipal-Cali, el cual no duro mucho ya que este señor Juan Carlos lo amenazo, que debía irse de mi casa.

6.- El hijo mayor de Maria Fernanda Acosta, al terminar sus estudios partió hacia Canadá donde de su padre, dado que yo soy casada por lo católico y año pasado en diciembre, se dio la disolución de matrimonio católico.

7.- Con el hijo mayor en Canadá Maria Fernanda tuvo un aliciente económico que le dio estabilidad emocional y económica, puesto Jeison hijo mayor inicio a laborar en Canadá.

8.- Jeison hijo mayor de Maria Fernanda regreso de Canadá a disfrutar de vacaciones, se encontró que Juan Carlos Mendoza estaba sin trabajo, ante tal situación Juan Carlos le solicito a Jeison mi hijo intercediera para que lo dejaran vivir en la casa de Maria Fernanda, y habiéndose vinculado a una Iglesia Cristiana se creyó en su cambio agresivo y se convino darle vivienda, mientras conseguía trabajo. Jeison intercedió y se dio la convivencia en una pieza de la casa de Maria Fernanda, sin tener ninguna conexión de vida entre Juan Carlos y Maria Fernanda.

9.- Ante la situación apremiante de no tener trabajo, Maria Fernanda opta por inscribirlo como beneficiario en la EPS, luego la hermana de Juan Carlos le ayuda en el tema laboral y se desvincula como beneficiario de mi EPS, pero continua con la agresividad de Juan Carlos Mendoza hacia mí por no aceptar la convivencia nuevamente.

10.- Regresando de Panamá, pues no le fue muy bien, se presenta oferta laboral con los Malca, pero necesariamente para poder laborar debía tener Moto, aquí vuelve el hijo mayor de Maria Fernanda y le dice a su mama que hay que tenderle la mano a Juan Carlos y Maria Fernanda Acosta, en asocio de su hijo mayor consiguen el dinero para la compra de la moto de contado, para que la entregaran ahí mismo y así se da la compra de la moto para Juan Carlos Mendoza pudiendo entrar a laborar con los Malca.

Como quiera que la moto estaba a nombre de Maria Fernanda Acosta, y ante solicitud de Juan Carlos hecha a nuestro hijo Andrés Felipe Mendoza Acosta, para el traspaso de la moto, se firma el formulario de traspaso en el presente año la moto figura a nombre de Juan Carlos Mendoza.

11. Tuvo inconveniente como padre con nuestro Felipe Mendoza Acosta, al no obedecerle nuestro hijo reacciona con agresividad y en la calle le dio patadas y puños a Felipe lesionándolo, los braques se le incrustaron en la encía, ante tal reacción los hermanos de Maria Fernanda salieron en defensa de su sobrino y sacaron de la casa a Juan Carlos Mendoza, esta agresión degenero en un tratamiento psicológico y como consecuencia depresión que dio al traste con su estudio y desestabilizarse emocionalmente, razón de ayuda profesional de Psicólogo.

12.- Como no podía seguir viviendo en la pieza que se había concedido, opto por alquilar un cuarto en casa de la señora ANA Julia Montero con CC No 31.291.421 de Cali, quien reside cerca a mi casa, quedándose en dicha vivienda por espacio de cinco años. La señora puede dar fe mediante declaración de la permanencia como arrendador por cinco años.

13.- Ante mi solicitud de perdón de mi Hijo Felipe hacia el papa, se procedió a reconciliación-perdón y a la fecha existe una relación de padre a hijo.

14.- Pensando en mi bienestar y el de mis hijos contando con ahorros decidí iniciar el proceso de compra de vivienda, tenía la cuota inicial ,para la adquisición de casa, con el apoyo de mi hijo mayor y una vez concertado contando con proyecto habitacional en el Municipio de Calima – Darién – Valle del cauca a Juan Carlos Mendoza en su momento se le hizo manifiesto a Juan Carlos el propósito de vivienda, no le gusto pero dijo que el colaboraba , con él, subsidio que aprovechara de una u otra forma mi hijo mayor se entendía con Juan Carlos Mendoza.

15.- En Noviembre del año 2008 procedo a la compra de la casa-lote en el Municipio Vallecaucano de Darién, como quiera que tengo el dinero para la cota inicial entrego el dinero de cuota inicial, para proceder al inicio de protocolo para finiquitar la compra de la casa.

El señor Juan Carlos en un arranque de vida, se retira de su trabajo y se marcha a Panamá, no sin antes saber que ya salían las escrituras de la casa.

Al hacer la observancia de un crédito a futuro y teniendo como pagar de contado la casa, mi hijo mayor Jeison le comenta a Juan Carlos que el saldo a pagar la casa en forma total eran SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), con la liquidación laboral Juan Carlos presta a mi hijo mayor Jeison los seis millones de pesos, dinero que pago mi hijo Jeison en su totalidad a Juan Carlos Mendoza.

16.- Ante la premura de irse Juan Carlos a Panamá, se le hizo saber por parte de Maria Fernanda, que todo era verbal y que se debían firmar las escrituras, puesto que a Juan Carlos Comfandi le concedió el subsidio de Vivienda, ante tal pronunciamiento de Maria Fernanda a Juan Carlos este es claro preciso y concreto al, hacerle manifiesto a Maria Fernanda Acosta y ya sin ninguna relación sentimental alguna, le dice a Maria Fernanda que no había ningún inconveniente en que las escrituras salieran a nombre de Maria Fernanda Acosta Ramos, procede Maria Fernanda Acosta a hacer saber a Comfandi la decisión de Juan Carlos Mendoza, ante este requerimiento Comfandi responde que se debía hacer documento en Notaria debidamente autenticado donde Juan Carlos Mendoza cedía sus derechos de la casa adquirida, efectivamente así se hizo la documentación respectiva solicitada por Comfandi ante autoridad competente como lo es un Notario, con él, documento firmado autenticado con huella y los rituales exigidos por la normatividad, se presenta en las oficinas de Comfandi quienes realizaron el estudio jurídico-.administrativo dando el visto bueno por ende las escrituras de la casa

adquirida en el municipio de Darién-Valle del Cauca, salen o mejor se dan a mi nombre como única propietaria MARIA FERNANDA ACOSTA RAMOS.

17.- Como quiera que el bien inmueble adquirido fue recibido en obra negra, procede Maria Fernanda Acosta, en su calidad de propietaria a iniciar las adecuaciones respectivas para que la casa sea habitable, contando con un sin número de facturas y contratos de los maestros de obra que fueron contratados para que la casa fuere habitable.

18.- Maria Fernanda Acosta, desde el mismo momento que recibió el bien inmueble ha pagado luz, agua, predial y todos los impuestos inherentes a una casa, así mismo Maria Fernanda Acosta, es quien construyo o realizo el adecuamiento de la casa y necesariamente todos y cada uno de los arreglos pertinentes a una vivienda durante los años transcurridos desde el año 2008 a la fecha, sin tener ningún gasto o ayuda para construir o pagar servicios públicos, predial y demás de la casa por parte de Juan Carlos Mendoza en la vivienda que tiene Maria Fernanda Acosta, en el Municipio de Darién-Valle del Cauca, solo ha recibido la ayuda económica y logística de parte de su hijo mayor Jeison Gómez Acosta, ayuda esta producto de su trabajo en Canadá.

19.- Su comportamiento agresivo ha sido de siempre, en el momento vive con sus hermanas Carmen Elisa y Beatriz Mendoza, quienes en su momento solicitaron ayuda de Maria Fernanda Acosta para que mediara ante la agresividad de Juan Carlos, motivo a que el hijo Felipe lo apaciguara de su agresividad familiar con sus hermanas.

20.- Se realizaron declaraciones extra juicio ante notario, solo para recibir el aporte de subsidio familiar y demás prebendas que le corresponden como trabajador afiliado a una caja de compensación familiar además nuestro hijo se encontraba estudiando en la Universidad y se debía cancelar al ICETEX, por ello las declaraciones extra juicio pues conllevaban a una visita de la trabajadora social en casa, adquiriendo bienestar Para nuestro hijo Felipe beneficiado dado el aporte de la Caja de Campen sanción.

21.- Hace aseveraciones el señor Juan Carlos de convivencia para el año 2019, pero para esa época tenía pareja que fue desde el año 2018 mes de mayo a mayo de 2020.

En mi calidad de apoderado de la parte demandada y en consideración el contenido de lo suscrito en los numerales citados anteriormente, así mismo aporte los documentos pertinentes como medios de prueba en fotocopia simple, de igual

manera los testimonios solicitados en esta contestación de la demanda que servirán demostrar señor Juez de Familia Noveno, desestimar la pretensión de la Declaratoria de Existencia y liquidación de Sociedad Patrimonial de hecho entre Compañeros Permanentes, con fundamento en lo siguiente :

En él, escrito de demanda presentado por el Profesional del Derecho a quien le dio poder el señor Juan Carlos Mendoza para accionar su presunto derecho de existencia de una unión Marital de Hecho, indicando inicio de la relación en septiembre 6 de 1996 hasta octubre 17 de 2017. A este punto es procedente indicar que NO es cierto, la relación se terminó al irse de la casa de Maria Fernanda Acosta en el año 2000 a mediados, por su agresividad, continuando con las amenazas y como quiera que su profesión es Escolta y le dan de dotación armamento, la utiliza para amenazarme decir que va a matar gente si no regresa a vivir con Juan Carlos y por estar saliendo y enamorado de hermana de crianza quien residía en mi casa. Ante tal situación se va de mi casa.

En calidad de padre va de visita a la casa de Maria Fernanda a ver a su hijo Felipe, pero ahí es donde comienza las amenazas de que, si o si debe volver a convivir con Juan Carlos Mendoza, Maria Fernanda, ante tal situación de negación procede a agredirla físicamente y producto de ello termina en Lesiones Personales.

Para el año 2013 en el mes de marzo, agrede físicamente a su hijo FELIPE, ante tal situación de agresividad porque no le hizo Caso como padre, y estando en una pieza de la casa al darle habitación por su necesidad apremiante ya que se encontraban mal económicamente, razón y ante el pedido de Jeison hijo mayor de Maria Fernanda se optó por conceder vivienda aparte en una pieza. Por la agresión a su hijo, procede a retirarse de la casa de Maria Fernanda y alquila habitación en casa de Ana Montero, donde reside en calidad de arrendador de pieza por espacio de cinco años, contados a partir del año 2013 a 2018, en declaración bajo la gravedad y de acuerdo a mi solicitud expresa en este escrito, la señora ANA MONTERO, ilustrara detalladamente la estadía como arrendador del señor Juan Carlos Mendoza.

Con la declaración de la señora Carmen Libia Gonzales con CC 31243256, quien es vecina de la señora Ana Montero y quien dirá de la permanencia de Juan Carlos Mendoza en casa de Ana Montero del señor Juan Carlos Mendoza.

A primer punto de solicitud de declaratoria de la Unión Marital de Hecho en la demanda, considero desecha tal solicitud, puesto que estoy aportando las pruebas de vivencia en lugar distinto a la casa de Maria Fernanda Acosta no pudiendo aseverar convivencia continua de Septiembre 6 de 1996 a Octubre 17 de 2017, por

el aporte testimonial de que se escuche en declaración juramentada las personas a citar por medio de Maria Fernanda Acosta o en su defecto seme entregue las citaciones para notificarle a mis testigos tal llamado..

Se presume la Sociedad Patrimonial y Disolución de la misma en cuanto si así lo considera a futuro el señor Juez Noveno de Familia y de conocimiento de la presente demanda, he aquí que tal pretensión nace muerta desde el mismo momento que para el año 2018 se inicia el protocolo de adquisición de vivienda contando con la gestión de Juan Carlos Mendoza ante la Caja de Compensación Familiar-Comfandi - subsidio familiar, iniciando y terminando a bien la adquisición de vivienda en el Municipio de Darién-Valle, sin ningún apremio o acoso y en forma real y de manera voluntaria cede todos sus derechos de la casa-vivienda en Darién-Valle a Maria Fernanda Acosta Ramos, aunque se realizó con dineros de Maria Fernanda Acosta allegando la escritura a nombre de Maria Fernanda pero hago hincapié que Juan Carlos Mendoza cedió voluntariamente sus derechos en su momento a Maria Fernanda, realizando el trámite de ley, ante notario, como lo acordó Comfandi, esto como autoridad para este caso el competente en el señor Notario-aporto el documento en fotocopia simple con la firma y huirla de Juan Carlos Mendoza ante el señor Notario cediendo todos los derechos de la vivienda localizada en el Municipio Darién-Valle a Maria Fernanda Acosta.

Aquí también nos encontramos ante eventual prescripción de acuerdo a la Ley 54 de 1.990 en su Artículo 8°.

Por todo lo anterior solicito al señor Juez Noveno de Familia y quien abordara el proceso en su esencia y con su sabiduría jurídica determinara lo ajustado a la normatividad, respetuosamente solicitar desestimar la pretensión de decretar la Existencia de la Unión Marital de hecho presumida en el escrito de demanda presuntamente en el inicio de la demanda en año 1996 hasta mediados del 2000, pudo existir la convivencia, pero luego disuelta por la agresividad de Juan Carlos Mendoza y con las constantes amenazas de que tenía que volver a convivir, pero siempre bajo amenazas.

Maria Fernanda da Acostas Ramos, se pronuncie ante las autoridades policiales en cuanto a las amenazas proferidas por el señor Juan Carlos Mendoza, siempre esgrimiendo su arma de fuego de dotación laboral, causando traumatismo de índole emocional para Maria Fernanda y por ende a su círculo familiar y con más arraigo a su hijo FELIPE MENDOZA ACOSTA.

En los diferentes momentos de agresividad amenazas en ningún momento se pronunció por parte de Juan Carlos Mendoza el ánimo conciliatorio, antes por, el contrario era más la agresividad.

En el momento de iniciar la convivencia en el año 1996 Maria Fernanda Acosta Ramos se encontraba casada católicamente, en el presente año 202 se dio la disolución de este matrimonio católico.

De acuerdo a pedimento del señor Juan Carlos Mendoza y como quiera que el cancelo el dinero que se prestó para la compra de moto para su labor como escolta, por medio de su hijo realizo pedimento de traspaso de LA MOTO A SU NOMBRE A Maria Fernanda Acosta, puesto que la documentación de partencia de la moto estaba en cabeza de Maria Fernanda quien adquirido el dinero para compra de contado de la moto, se accedió y se firmó el traspaso, esto en este año 2022. Quiero demostrar que por su agresividad hubo rotura de comunicación entre Maria Fernanda Acosta y Juan Carlos Mendoza y debió acudir a su hijo para lograr dicho traspaso de la moto que se hizo de inmediato por parte de Maria Fernanda Acosta.

SOLICITUDE PRUEBAS

Solicitar como medio de prueba el aporte documental en folios en fotocopia simple.

Testimoniales a citar para declaración bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas, quienes darán mejor claridad en cuanto a los hechos sucedidos en la fallida Relación, solicito respetuosamente que las citaciones de los testigos nombrados las recibiré en su despacho, para ser entregadas a los citados, son:

Señora	ANA JULIA MONTERO	CC 31291424
Señora	CARMEN LIBA GONZALES	CC 31243256
Señora	ELIZABETH ESLAVA MOTTA	CC 31853223
SEÑOR	CARLOS ALBERTO LOPEZ	CC 16656916

Con el aporte de lo manifestado por medio de la presente contestación de la demanda y solicitud de la PRESCRIPCION , es considerable no dar trámite en cuanto a lo a decidir en Sentencia, ajustado a derecho de lo solicitado en la presentación de demanda por no cumplir con los requisitos exigidos en la descripción de la unión marital de hecho, en cuanto a la solicitud de existencia y liquidación de sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, por no cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 54 de 1.990.

Recibiré notificación en la Secretaria de su despacho o en la Carrera 37ª No. 5-B2-23 Barrio San Fernando Nuevo en Cali-Valle.

Atentamente,


SANTIAGO MARTIN ORTIZ SANCHEZ
CC No. 1107034411 de Cali-Valle.
T.P. No 300112 del C.S.J.

Se aportan (9) folios en fotocopia simple

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO

Al Juzgado Noveno de Familia de Cali compareció hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora MARÍA FERNANDA ACOSTA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.994.399 de Cali (Valle del Cauca) en calidad de DEMANDADA, a quien se le notifica vía correo electrónico el contenido de la demanda con sus anexos, escrito de subsanación y auto admisorio, dictado dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurado a través de apoderado judicial por Juan Carlos Mendoza Perdomo, radicado bajo el N°.2022-00103-00. Haciéndole saber que dispone de veinte (20) días para comparecer al proceso. Los documentos antes relacionados se envían a la dirección electrónica indicada por la notificada correspondiente a maferacosta0205@gmail.com

NOTIFICADO:

FIRMA: _____

N° C.C: _____

DIRECCION: _____

TELEFONO: _____

CORREO ELECTRONICO: _____

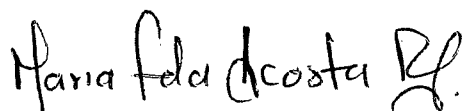
NOTIFICADO POR: GINA MARCELA MICOLTA GIL

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

Yo, Maria Fernanda Acosta mayor de edad, domiciliada en Cali (Valle), identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 31.994.399 expedida en Cali (Valle) por medio del presente documento, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a el Doctor SANTIAGO MARTIN ORTIZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.034.411 de Cali (Valle), quien obra en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 300112 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación todas las gestiones legales tendientes a la contestación de Demanda de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para cobrar, reclamar, solicitar, peticionar, accionar, recurrir, responder, transigir, transar, conciliar, desistir, sustituir, recibir, renunciar a este poder, reasumir, firmar cuentas a mi nombre, y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente. Mi apoderado obra bajo las facultades establecidas por el Art. 70 del C.P.C. y el Art. 77 del C.G.P., especialmente para recibir, reglado en el último inciso y penúltimo inciso ibídem.

Atentamente,



MARIA FERNANDA ACOSTA
CC. N° 31.994.399 de Cali-Valle

Acepto:



SANTIAGO MARTIN ORTIZ S.
CC. 1107034411 de Cali-Valle
T.P. N° 300112 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7212768

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció: MARIA FERNANDA ACOSTA RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31994399 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Fela Acosta R



1qmy7vj4wm5n
25/11/2021 - 08:49:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Sonia Escalante



SONIA ESCALANTE ARIAS

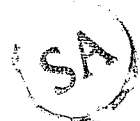
Notario Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmy7vj4wm5n



Acta 1



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.994.399

ACOSTA RAMOS

APELLIDOS

MARIA FERNANDA

NOMBRES

Maria Fernanda Acosta Ramos

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAY-1969

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

30-NOV-1987 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00056411-F-0031994399-20010822

0002495510A 1

3260000100

					PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	
FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA					Código FGN-MP01-F-25	
Fecha emisión 2018 11 20	Versión: 01		Página: 1 de 1			
Ciudad/Municipio Cali, Valle del Cauca	Sede: Sala de Denuncias del Centro		Fecha 2019/05/29	No. Consecutivo 1672362		

SEÑORES:
ESTACION DE POLICIA SAN FRANCISCO.
CARRERA 1 No. 33- 00. COMUNA 4.
Tel. 4380395.
CALI

Pdo
 30-05-19
 12:10

Considerando que los hechos manifestados no revisten carácter penal y por lo tanto no son de competencia de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	MARIA FERNANDA ACOSTA
Documento de identificación	RAMOS
Dirección y teléfono	31.994.399
Sexo	CARRERA 4 E 45 – 32 2 PISO B/ SALOMIA. CELULAR: 3155911604
Caracterización con enfoque diferencial	FEMENINO
Se reconoce como	
Presenta alteraciones permanentes en o para	Ninguno
	Ninguno

Con el fin de:

"Que se cite, se inicie y se lleva hasta su culminación el **PROCESO UNICO DE POLICIA** (verbal inmediato o verbal abreviado) a JUAN CARLOS MENDOZA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía # 16.680.592, Celular: 3163351846, reside en la calle 30 No. 24 - 43 B/ Prados de Oriente de esta Ciudad, " Porque desde hace un mes él me está dejando saber que quiere ejercer posesión sobre la casa del Calima el Darién ubicada en la manzana 13 casa 13 del Barrio San Antonio, de la cual soy la propietaria y tengo los papeles al día y después de 13 años quiere reclamar derechos inicialmente por la parte legal y ahora dejo saber que por las buenas o por las malas se iba a ir con todo y que yo ya sabía cómo era él. Mi hijo mayor JEISON ANDRES GÓMEZ, recibió el mensaje amenazante y me sugirió que viniera a denunciar ya que temía por mi integridad porque en años anteriores él me ha agredido física y verbalmente.

Se considera entonces que se ha realizado un comportamiento contrario a la convivencia, específicamente el señalado en los numerales 1 y 4 del Artículo 27 del **Código Nacional de La Policía Ley 1801 de 2016**, norma que en su tenor literal nos indica: "...Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Refrir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas (...) 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio..."

SE SOLICITA QUE A LOS USUARIOS SE LES BRINDE LA MEDIDA DE PROTECCION.

Igualmente, esta Fiscalía solicita que se nos informe el procedimiento que se realice en la estación y/o inspección, para saber las medidas que fueron tomadas en procura de la protección y restablecimiento de los derechos del afectado, se solicita la mayor protección por parte de la autoridad para evitar cosas mayores.

Atentamente,

Firma: 
 Nombre: Guillermo Mendoza Camacho.
 Cargo: Abogado Convenio Fiscalía - Alcaldía de Cali.
 Calle 10 con Carrera 6 Esquina Sala de Denuncias del Centro

la ciudadana ya posee la medida por parte de la comuna 4. por amenazas por parte de su pareja

VALIDO SIN SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995

ALCALDIA SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA LA RIVERA TURNO UNO

DELITO LESIONES PERSONALES DOLOSAS-AMENAZA
DENUNCIANTE MARIA FERNANDA ACOSTA RAMOS
IMPUTADO JUAN CARLOS MENDOZA
OFENDIDO LA DENUNCIANTE E HIJOS
CUANTIA
REMISION JUEZ PENAL MUNICIPAL R. Y ESTACION 4

Miércoles
En Santiago de Cali el día 28 de enero de 2001 y siendo las 10:00 PM ante el despacho de esta inspección compareció el señor MARIA FERNANDA ACOSTA RAMOS con el fin de formular DENUNCIA PENAL en tal virtud el señor INSPECTOR por ante mí su auxiliar Administrativo le tomo el juramento de rigor conforme lo disponen los art. 27 y 282, 285 del C.P.P. en armonía con el art. 172 del C.P. por cuya gravedad propuso decir la verdad y nada mas que la verdad en la denuncia que a continuación va a formular. Interrogado por sus convicciones civiles y generales de ley Dijo: Son mis nombres completos como han quedado escritos arriba, natural de CALI edad 32 años, de estado civil SOLTERA de profesión COMERCIANTE estudios realizados HACHILLER quien se identifico con C.C. NRO. 31.994. 399 DE CALI VALLE residente en CRA. 4E NRO. 45 32 barrio SALOMIA teléfono 6802919 y sin generales de ley para con las partes. EXIORTADO PARA QUE HAGA UN RELATO FIEL DE LOS HECHOS que motivan su denuncia EXPUSO: SUCEDE QUE DESDE HACE UN AÑO APROXIMADAMENTE ESTOY SEPARADA DEL SEÑOR JUAN CARLOS MENDOZA, CON QUIEN TENGO UN NIÑO DE TRES AÑOS Y MEDIO, Y PASA QUE ESTE SEÑOR VA A MI CASA A VISITAR EL NIÑO Y AHORA ULTIMO HA INSISTIDO QUE QUIERE VOLVER A CONVIVIR CONMIGO, PERO YO SE QUE EL ES MUY AGRESIVO PORQUE CADA QUE SE DISGUSTABA POR ALGO COGIA TODO Y LO DAÑABA Y PASA QUE HOY A ESO DE 8,30 DE LA NOCHE FUE A MI CASA A VER EL NIÑO Y VOLVIO CON EL TEMA QUE TENEMOS QUE VOLVER A VIVIR JUNTOS Y ME DIO QUE TENIA QUE SER ASI A LAS BUENAS O A LAS MALAS POR LO QUE LE DUE QUE DE NINGUNA MANERA, Y POR ESTO ME COGIO A GOLPES DEL CABELLO Y ME DIO CONTRA LA PARED OCASIONANDOME UN HEMATOMA EN LA CABEZA LAIDO DIERCHO, ME DIO CONTRA LA MESA DEL COMEDOR Y CON EL VIDRIO ME CORTE EL BRAZO IZQUIERDO EN DOS PARTES, ME DIO EN LA CARA Y ME DUELE MUCHO, CORTADAS EN LAS PIERNAS POR LOS VIDRIOS DEL COMEDOR, EN EL MOMENTO QUE ME ESTABA PEGANDO MI HIJO DE DOCE AÑOS SE METIO A DEFENDERME Y TAMBIEN LE ALCANZO A PEGAR, Y EL NIÑO QUE TENGO CON EL SOLO SE HIZO

DICIENDOME QUE ESTO NO SE QUEDABA ASI PORQUE DICE QUE SI NO VUELVO CON EL ME MATA, POR LO QUE FORMULO LA

DENUNCIA PARA QUE ESTE TIPO SEA CAUCIONADO QUE NO SE META CONMIGO, ME PAGUE MIS LESIONES Y LO QUE ME HAYA OCASIONADO POR LOS GOLPES EN LA CABEZA Y QUE SI ALGO ME SUCEDE EL ES EL CULPABLE. EL VIVE EN EL BARRIO CALIMA CON LA MAMA Y LA HERMANA PERO NO TENGO LA DIRECCION. ES TODO. Preguntado :Desea agregar algo mas a la presente denuncia. CONTESTO :Es todo. Me reservo el derecho de ampliar la presente denuncia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina , se lee y se firma por quienes han intervenido.

INSPECTOR

GENARO GONZALEZ TRUJILLO

EL DENUNCIANTE

Maria fdo Acosta R. 31794399 Cali
MARIA FERNANDA ACOSTA RAMOS

AUXILIAR ADTIVO.

LUZ MARY ORTEGA JIMENEZ

INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA LA RIVERA
TURNO(1)

Santiago de Cali, el dia 28 de enero de 2001

Vista la anterior denuncia y por encontrarse legalmente instaurada el despacho dispone : Remitir a : JUEZ PENAL MUNICIPAL COPIA ESTACION 4
Anótese la salida y cancélese su radicación.

CUMPLASE

INSPECTOR

GENARO GONZALEZ TRUJILLO

AUXILIAR ADTIVO.

LUZ MARY ORTEGA JIMENEZ

REMISION : Tal como ordeno remito la presente diligencia a JUEZ PENAL MUNICIPAL Y ESTACION 4 queda anotada la salida y cancelada la radicación.

Va a _____ folios.

Queda radicada en el libro _____ folios _____ partida _____

ENDOSO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Señor

NOTARIO

E.S.D.

Yo, JUAN CARLOS MENDOZA PERDOMO, mayor de edad, veci-
no de esta ciudad, identificado con la Cédula de
Ciudadanía No. 16.680.592 de Cali, de estado civil
soltero en union marital de hecho sin legalizar, por
medio del presente documento CEDO, ENDOSO y TRASPASO
a mi compañera permanente MARIA FERNANDA ACOSTA RA-
MOS, identificada con la cédula de Ciudadanía No.
31.994.399 de Cali, todos los derechos y obligaciones
que se derivan del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVEN-
TA, celebrado con la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
DEL VALLE DEL CAUCA, CONFAMILIAR ANDI, (CONFANDI), en
relación con EL LOTE No. 13 de la Manzana 13 del
PROYECTO DE VIVIENDA SAN ANTONIO del Municipio de
CALIMA DARIEN, y con la casa DE HABITACION en él
construida, cuya área y linderos se anotarán en la
respectiva escritura pública.

Dicho inmueble se distingue con la MATRICULA INMOBI-
LIARIA No. 373-94646

También autorizo a mi citada compañera para NO AFEC-
TAR A VIVIENDA FAMILIAR EL CITADO INMUEBLE.

En virtud de este endoso la citada señora quedará
como única propietaria del citado inmueble, y por lo
tanto autorizo expresamente a CONFAMANDI para
otorgarle la respectiva escritura pública a dicha

señora,

Para constancia firmo en Cali, hoy 16 de Junio del
año 2.008

JUAN CARLOS MENDOZA PERDOMO

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL - RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y AUTENTICACION
DE FIRMA

En Cali, 16 JUN. 2008 Compareció
ante mí, JAYME JORDAN M. Notario 2do.
Cali, Juan Carlos Mendoza Perdomo
a quien
identifiqué por C.C. No. 16680592
Exprese que manifestó
que el contenido es cierto y ver-
dadero y que la firma que apa-

La presente diligencia
surte por sí misma expresa-
mente del compareciente ante mí
del Decreto 2130 de 1995.

La presente diligencia
surte por sí misma expresa-
mente del compareciente ante mí
del Decreto 2130 de 1995.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.680.592
Cali (Valle)
MENDOZA PERDOMO
JUAN CARLOS
10-Feb-1963-Cali (Valle)
A-70 COLOR
ninguna
21-abr-81
FIRMA DEL CIUDADANO
Cesar Lopez



Cali, 21 de noviembre de 2007

° 142057

10501-2-01

JUAN CARLOS MENDOZA PERDOMO
C.R. 14.15.32
CALI

Me es grato comunicarle que de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre el subsidio familiar de vivienda, el Comité de Asignaciones de COMFANDI, mediante Acta No. 142 del día 21 de noviembre de 2007, le otorgó un subsidio familiar de vivienda por el valor de 21 salarios mínimos legales mensuales, equivalentes a \$9.107.700 como contribución gratuita de COMFANDI al pago del valor de una vivienda mínima en un programa individual, con un precio máximo de 50 salarios mínimos legales mensuales correspondiente a una vivienda Tipo 1. La vigencia de este subsidio es de doce (12) meses calendario, contados a partir del 1 enero de 2008, y solo podrá ser aplicado en un proyecto con declaratoria de elegibilidad.

Con base en esta asignación usted podrá iniciar la negociación en el programa de vivienda que escogerá libremente, entendiéndose que COMFANDI no tiene responsabilidad alguna dentro de esta transacción ni en el resultado de las gestiones ante los intermediarios de crédito para el otorgamiento de la financiación requerida para la adquisición de la vivienda de su interés.

Únicamente podrán aparecer como compradores en la escritura de compraventa, los miembros del hogar beneficiario del subsidio otorgado, que a continuación se relacionan:

NOMBRE

CEDULA DE CIUDADANIA

JUAN CARLOS MENDOZA PERDOMO
JOSÉ ANDRÉS GÓMEZ ACOSTA
MARIA FERNANDA ACOSTA RAMOS
ANDRÉS FELIPE MENDOZA ACOSTA

16680592
1,107,052,551
31,994,399
Menor edad

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE COPIA

COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CALIMA-VALLE
de conformidad con lo establecido en las Leyes 48 de 1990, 54 de 1991, 633

DOY FE

Que el presente documento es fiel copia tomada
de original que tuve a la vista y que sus
contenidos coinciden exactamente
El Darién (Calima - Valle)

Dr. JORGE AGUDELO GALLEGO
NOTARIO - UNICO

01 NOV 2008

CIRCULO CALIMA - EL DARIEN VALLE

Dr. Jorge Agudelo Gallego
NOTARIO



CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOIA
Director Administrativo